

Corozal, 5 de abril de 2022

**SECRETARIAL.** Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo singular, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

**ISABEL DIAZ LEGUIA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** MARTIN JULIO GONZALEZ GARCIA

**DEMANDADO:** ALVARO JOSE OLMOS GALINDO y MUNICIPIO DE SAN  
ONOFRE

**RADICADO:** 702153103001-2022-00091-00

**ASUNTO**

El señor MARTIN JULIO GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 18.882.387 de ovejas, mediante apoderado judicial instaura demanda ejecutiva singular contra el señor ALVARO JOSE OLMOS GALINDO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.102.799.503, y EL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago en razón al no cumplimiento de la obligación de pagar la suma de dinero contenida en un cheque firmado por la parte demandada a favor del demandante.

## CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos se encuentra que esta no puede ser admitida, teniendo en cuenta las siguientes inconsistencias y yerros encontrados en el escrito:

### 1. EL PODER

A raíz de la problemática de salud pública que trajo consigo el covid19, se expedieron nuevas normas, decretos, para mejorar y facilitar el acceso a la justicia por medio de la tecnología teniendo en cuenta la situación crítica del país que exigía el distanciamiento social, por ello se creó el decreto 806 de 2022 por medio del cual se dictan nuevas disposiciones con respecto al contenido del poder, así, en su artículo 5, el decreto 806 exige:

*"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Revisando el poder aportado por la demandante, se encontró que este, no contiene la dirección electrónica del apoderado, la cual debe anexarse para poder reconocerse debidamente la personería jurídica para actuar en el proceso.

### 2. DEL ENVIO DE LA DEMANDA AL DEMANDADO

El decreto anteriormente citado, también trajo consigo estipulaciones sobre el envío de la demanda y en su artículo 6 expreso:

*ARTICULO 6: (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se*

*soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (...)*

Se debe tener en cuenta que la parte accionante solo aportó comprobante del envío de la demanda al municipio de SAN ONOFRE por medios digitales, pero debe notificarse a cada una de las personas o entidades que conforman la parte demandada y muy a pesar que la demandante alega no conocer la dirección electrónica, si afirma conocer la dirección física del señor ALVARO JOSE OLMOS GALINDO, por lo que debió realizar el envío de la demanda a este, por medio de correo certificado.

### **3. DE LA COMPETENCIA**

Respecto a la competencia territorial sobre este proceso, es necesario dirigirse al código general del proceso que data:

*"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*(...) 3. **En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)"*

Teniendo en cuenta la anterior norma citada y el contenido del cheque aportado a este despacho que contiene la obligación exigible y que estipula como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Sincelejo Sucre, se tiene que no es competente este despacho para decidir sobre esta demanda, sino que deberá dirigirse al juez civil del circuito de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía promovida por el señor MARTIN JULIO GONZALEZ GARCIA mediante apoderada judicial, en contra del señor ALVARO JOSE OLMOS GALINDO y el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: REMÍTASE** por competencia esta demanda a los juzgados civiles del circuito de Sincelejo (Reparto) a fines de continuar con el trámite de la demanda de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e7cd4779b4dad643459c2f322065fbf6f65c2f4ed26ded9efa50ca2358fbccd4**

Documento generado en 05/04/2022 09:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**